

No. 00114-2021
EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, numeral 1, atribuye como deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la salud;
- Que, la invocada Constitución de la República, en el artículo 361, ordena al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud, a través de la Autoridad Sanitaria Nacional siendo responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;
- Que, la Norma Constitucional, en el artículo 363, determina entre otras como responsabilidades del Estado: "1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario. 2. Universalizar la atención en salud, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura. (...) 8. Promover el desarrollo integral del personal de salud";
- Que, la Norma ibidem en el artículo 425, prevé: "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las jueces y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. (...)";
- Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, establece que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia de su cumplimiento, siendo obligatorias las normas que dicte para la plena vigencia de dicha Ley;
- Que, el artículo 196 de la Ley Orgánica de Salud, preceptúa que le concierne a la Autoridad Sanitaria Nacional analizar los distintos aspectos relacionados con la formación de recursos humanos en salud, teniendo en cuenta las necesidades nacionales y locales, con la finalidad de promover entre las instituciones formadoras de recursos humanos en salud, reformas en los planes y programas de formación y capacitación;
- Que, a fin de cumplir con su obligación de prestar servicios públicos de óptima calidad, el Estado garantizará y financiará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos, mediante la implementación y desarrollo de programas de capacitación, conforme lo previsto en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Servicio Público;
- Que, la referida Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 73, respecto a la formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, genera la responsabilidad de dichos servidores de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos, por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación;
- Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 229 de 22 de junio de 2020, se publicó la "Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del Covid-19", cuya Disposición General Séptima prevé: "El Ministerio de Finanzas y el Ministerio de Salud Pública gestionarán los recursos necesarios para la creación de puestos necesarios en la Red Integral Pública de Salud (RIPS), para la incorporación de los médicos que deben devengar sus becas de especialización en Medicina Familiar y Comunitaria, y el resto de las especialidades, conforme constan en sus convenios de becas, con el objetivo de fortalecer el primer nivel de atención de salud. Su

ubicación será acorde al lugar de residencia del médico devengante en consideración de su situación social, familiar y económica.

Todo médico que se encuentre devengando o llegue a devengar en algún centro de salud de la Red Integral Pública de Salud (RIPS) y sus respectivas redes complementarias, lo hará en una relación de cada año de servicio será contados como dos años”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 130, prevé: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 99, determina que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 1040, de 8 de mayo de 2020 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 209 del 22 de los mismos mes y año, el Presidente de la República, suprimió el Instituto de Fomento al Talento Humano, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 555 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, correspondiéndole a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, asumir todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, otorgadas a dicho Instituto;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1018 de 21 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 195 de 4 de mayo de 2020, el Presidente de la República nombró al doctor Juan Carlos Zevallos López Ministro de Salud Pública;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 00002870 publicado en el Registro Oficial No. 888 de 7 de febrero de 2013, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 5285, publicado en el Registro Oficial No. 587 de 15 de septiembre de 2015, se expidió el “Reglamento para el Otorgamiento y la Devengación de Becas de Estudios de Pregrado y Posgrado, concedidas por el Ministerio de Salud Pública”;

Que, mediante Acuerdo No. 2013-132 de 14 de octubre de 2013, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT, expidió el “Reglamento para el Programa de Becas para Fortalecimiento del Talento Humano en Salud”, que tiene por objeto normar el proceso de adjudicación de becas de nivel técnico o tecnológico y posgrado en el país, para fortalecer el talento humano en salud pública, mediante la formación de profesionales con enfoque en el Modelo de Atención Integral de Salud (MAIS);

Que, el 24 de julio de 2013, se suscribió el Convenio Tripartito de Cooperación Interinstitucional para la Implementación del “Programa de Becas de Pregrado y Posgrado para Fortalecimiento del Talento Humano en Salud”, entre la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT, el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas - IECE y el Ministerio de Salud Pública, con el objeto de contribuir con el fortalecimiento y formación del talento humano en el área de salud pública, mediante la articulación, ejecución y administración de programas de becas en instituciones de educación superior (IES) e institutos superiores tecnológicos públicos del país;

Que, el 13 de abril de 2015, se suscribió el Convenio Modificatorio al convenio referido en el considerando precedente, signado con el número 000018, a través del cual se estipuló que el financiamiento del programa de formación, capacitación y certificación de talento humano en salud, provendría de financiamiento corriente o de fondos de inversión; habiéndose asimismo incluido la obligación del Ministerio de Salud Pública de transferir a la cuenta del Instituto de Fomento al Talento Humano, los valores destinados a financiar el Fondo de Becas, conforme a la certificación presupuestaria emitida por el Ministerio de Finanzas;

Que, con fecha 27 de julio de 2015 se suscribió un segundo Convenio Modificatorio, signado con el No. 000035 al Convenio Tripartito, con el objeto de incluir como obligación de este Portafolio, la transferencia a través del BID,





a favor del Instituto de Fomento al Talento Humano, de los valores correspondientes al estipendio de becas, matrícula y colegiatura, con cargo a los fondos provenientes del contrato de préstamo BID 2413/OC-EC;

Que, con memorando Nro. MSP-VGV5-2020-1385, de 03 de diciembre de 2020, el Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el "Informe Técnico No. 054 para la suscripción del "Reglamento para devengación de becas de estudios concedidas por el Ministerio de Salud Pública", elaborado por la Dirección Nacional de Normatización del Talento Humano en Salud; y, solicitó la elaboración del presente Acuerdo Ministerial; y,

Que, es indispensable fortalecer la capacidad técnica del recurso humano en salud y elevar el nivel técnico de los profesionales que desempeñan sus funciones en el Ministerio de Salud Pública, otorgándoles facilidades para que puedan acceder a estudios técnicos, tecnológicos superiores, de tercer nivel de grado y cuarto nivel de posgrado.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONCEDIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154 NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 130 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.

ACUERDA:

EXPEDIR EL REGLAMENTO ACADÉMICO DE BECAS Y DEVENGACIÓN DE ESTUDIOS CONCEDIDAS POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1. Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos y establecer los parámetros de selección y adjudicación de plazas para la devengación de becas que otorga el Ministerio de Salud Pública para realizar estudios de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado, y de cuarto nivel de posgrado que ofertan las instituciones de Educación Superior (IES) públicas o particulares nacionales e internacionales, a fin de contar con talento humano calificado que brinde servicios públicos de calidad y calidez enmarcados en el Plan Nacional de Desarrollo.

Los procedimientos normados por este reglamento se realizarán en función de las necesidades institucionales del Ministerio de Salud Pública que le permitan universalizar la atención en salud, mejorando permanentemente su calidad y ampliando su cobertura; así como también, garantizar la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud, fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario a fin de hacer efectivo el derecho a la salud de la población, garantizado en la Constitución de la República.

Art. 2. Ámbito.- Las disposiciones del presente Reglamento serán de aplicación obligatoria para la devengación de becas ofertadas por el Ministerio de Salud Pública, para la realización de programas de estudios en el ámbito de Ciencias de la Salud, de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado, y de cuarto nivel de posgrado; exclusivamente bajo la modalidad presencial en instituciones de educación superior públicas o particulares nacionales e internacionales, con las que esta Cartera de Estado haya suscrito los respectivos convenios de cooperación interinstitucional.

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

Art. 3. Definiciones. - Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

Beca: Es la subvención total o parcial otorgada a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación y transferencia del conocimiento.

Becario/a: Persona natural, que en calidad de postulante, ha superado los procesos de postulación, precalificación, evaluación y selección, y que haya sido declarado adjudicatario/a de la beca otorgada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o la entidad que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación estime pertinente, para realizar sus estudios de nivel técnico o tecnológico o posgrado, una vez que haya suscrito el Contrato de Financiamiento correspondiente.



Comité Académico de Becas y Devengación: es la instancia del Ministerio de Salud Pública competente para gestionar el proceso de devengación de becas para estudios de tercer nivel técnico tecnológico y de grado, y de cuarto nivel de posgrado, en virtud de las necesidades institucionales del Ministerio de Salud Pública. Sus competencias y funcionamiento están normadas en el presente instrumento.

Credecial de plaza: es el documento que se entrega al profesional devengante de beca el día de la selección de plaza; contiene los nombres y apellidos, el programa de estudio, el establecimiento de salud, y la fecha de inicio del periodo de devengación que estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Cuarto nivel de formación: es el programa de estudios de cuarto nivel o posgrado, orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos que corresponden al cuarto nivel:

- a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica.
- b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Devengación de beca: es el periodo de compensación que debe efectuar el becario al finalizar su proceso de formación, que consiste en retribuir a la institución auspiciante la inversión que ha realizado en sus estudios, a través de la prestación de sus servicios profesionales, remunerados, de conformidad con su nivel de formación, acorde a la necesidad institucional, sin que esto vulnere derecho constitucional alguno, dentro de las 24 provincias y por el tiempo establecido en la ley en concordancia con el presente Reglamento.

Devengante de beca: es la persona natural que en virtud de la beca otorgada por el Ministerio de Salud Pública, ha obtenido un título profesional de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado, y de cuarto nivel o posgrado, con relación laboral en base a la Ley Orgánica de Servicio Público para desempeñarse en los establecimientos de salud o dependencias administrativas acorde a la formación del devengante de beca, conforme al título obtenido, y de acuerdo a la necesidad institucional del Ministerio de Salud Pública, sin que esto vulnere derecho constitucional alguno, dentro de las 24 provincias, y durante el tiempo señalado en la ley en concordancia con el presente Reglamento.

Especializaciones en el campo de la salud: corresponde a los estudios cursados por un graduado de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado en su periodo de posgrado, y que derivan de un conjunto de conocimientos en el campo de la salud.

Incumplimiento de beca: es toda acción u omisión efectuada por el becario o devengante de beca que afecte el cumplimiento de las disposiciones legales determinadas en los contratos de financiamiento de beca y contratos de devengación de beca.

Periodo de devengación: es el tiempo en el cual el becario tiene la obligación de devengar la beca recibida durante el tiempo señalado en la ley en concordancia con el presente Reglamento, en función del título obtenido, y acorde a la disponibilidad presupuestaria que asigne la entidad rectora de las finanzas públicas.

Plaza: es el establecimiento de salud del Ministerio de Salud Pública a nivel nacional, en donde el profesional prestará sus servicios lícitos y personales en calidad de devengante de beca, acorde a la necesidad institucional, sin que esto vulnere los derechos constitucionales establecidos en la Constitución.

Selección de plaza: Procedimiento mediante el cual el becario, futuro devengante de beca del Ministerio de Salud Pública escoge una plaza de devengación, conforme a los criterios determinados en la norma jurídica vigente y el presente Reglamento.

Validación de plaza: Proceso mediante el cual el área técnica del Ministerio de Salud Pública determina y verifica los factores adecuados para la oferta de plazas de devengación.



Programa de becas: es un proceso que busca otorgar un reconocimiento a un grupo de personas que reúnen una serie de requisitos diseñados para cubrir necesidades específicas del Ministerio de Salud Pública al momento de cursar estudios tercer nivel técnico-tecnológico y de grado, y de cuarto nivel de posgrado.

Prórroga de devengación: es el aplazamiento del cumplimiento obligatorio del periodo de devengación de beca que el devengante podrá solicitar por concepto de estudios, salud o por razones de caso fortuito o fuerza mayor, conforme a lo establecido en el Código Civil, lo cual debe ser justificado, y/o acorde a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público. Cada caso será analizado por el Comité Académico de Becas y Devengación o quien haga sus veces, y una vez calificado el hecho podrá concederse o negarse lo solicitado.

Tercer nivel de formación: es el nivel de formación, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión; corresponden a este nivel los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios o politécnicos y sus equivalentes. Sólo podrán expedir títulos de tercer nivel las universidades, escuelas politécnicas y los institutos superiores técnicos y tecnológicos.

Tercer nivel técnico-tecnológico superior: El tercer nivel técnico - tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente.

Unificación familiar: es la asignación de plazas a los profesionales devengantes de becas, cuando se trate de familias constituidas, situación verificada por un trabajador social del Ministerio de Salud Pública. Serán encaminadas a no separar o disgregar el núcleo familiar, manteniendo a través de la cercanía geográfica los vínculos afectivos y legales con sus hijos y/o cónyuges, de acuerdo a la necesidad institucional del Ministerio de Salud Pública.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE APROBACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN

Art. 4. Comité Académico de Becas y Devengación del Ministerio de Salud Pública. - Créase el Comité Académico de Becas y Devengación, instancia que estará integrada por los siguientes funcionarios:

- a) El/la Director/a Nacional de Normatización del Talento Humano en Salud, o su delegado/a, quien lo presidirá;
- b) El/la Director/a Nacional de Talento Humano o su delegado/a;
- c) El/la Subsecretario/a Nacional de Provisión de Servicios de Salud o su delegado;
- d) El/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, o su delegado/a;
- e) El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, o su delegado/a;
- f) El/la Coordinador/a General de Planificación, o su delegado/a;

Todos los miembros tendrán voz y voto, a excepción del/la Secretario/a Técnico/a, quien actuará únicamente con voz informativa.

En cada reunión, se invitará al Secretario/a Nacional de la SENESCYT o su delegado/a, y en caso de asistir, tendrá voz y voto.

Actuará como Secretario/a Técnico/a de las reuniones del Comité Académico de Becas y Devengación el/la Director/a Nacional de Talento Humano, o su delegado/a.

Podrán asistir en calidad de invitados, aquellos representantes institucionales o sus delegados que el Comité Académico de Becas y Devengación considere necesarias, con voz, pero sin voto.

Art. 5. Periodicidad y quórum de instalación. - El Comité Académico de Becas y Devengación se reunirá de manera ordinaria al menos dos (2) veces al mes; y, de manera extraordinaria, de acuerdo a las necesidades institucionales, previa convocatoria de su Presidente, mismas que se realizarán con al menos dos (2) días de anticipación a la fecha de la reunión.

La convocatoria se realizará mediante documento físico y/o por vía electrónica, a la cual se adjuntará toda la información a tratarse en la reunión convocada.

Las resoluciones se adoptarán con mayoría simple de votos, en caso de empate, el Presidente del Comité Académico de Becas y Devengación, tendrá voto dirimente.

El quórum mínimo para la instalación de la sesión del Comité se conformará con la asistencia del Presidente, al menos tres (3) de sus miembros y el/a Secretario/a Técnico/a.

Art. 6. Atribuciones del Comité Académico de Becas y Devengación. - Son atribuciones del Comité para el proceso de devengación de becas, las siguientes:

- a) Establecer en coordinación con la Dirección Nacional de Normalización del Talento Humano en Salud y la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud el número de plazas de devengación de becas que se financiarán para un período determinado, en base a la necesidad institucional del Ministerio de Salud Pública dentro de las veinticuatro (24) provincias del país, con excepción de ciudades donde exista un elevado índice de profesionales disponibles, y la asignación presupuestaria emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- b) Establecer en coordinación con las instancias competentes, el detalle de los establecimientos de salud para la selección de plazas de devengación correspondientes, primando la necesidad institucional en las veinticuatro (24) provincias del país, con excepción de ciudades donde exista un elevado índice de profesionales disponibles;
- c) Aprabar el detalle de necesidad de plazas para devengación de beca.
- d) Conocer y resolver los casos de desistimiento, abandono, prórrogas, suspensión y renuncia del devengante, y el incumplimiento de sus obligaciones.
- e) Conocer la terminación unilateral de los contratos de devengación de beca; en función de causales estipuladas en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento.
- f) Conocer y resolver los cambios administrativos y cambios de plaza de los devengantes de beca.
- g) Emitir el certificado de culminación del período de devengación de beca; previa a la presentación de la documentación habilitante.
- h) Aquellas que la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública disponga.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ACADÉMICO DE BECAS Y DEVENGACIÓN

Art. 8. Responsabilidades del Presidente, o su delegado/a. - Son atribuciones del/la Presidente/a del Comité Académico de Becas y Devengación, o su delegado/a, las siguientes:

- a) Solicitar a la Secretaría Técnica del Comité se convoque a sesión.
- b) Presidir las sesiones del Comité.
- c) Proponer y aprobar el orden del día.
- d) Suscribir conjuntamente con el/la Secretario/a Técnico/a, las comunicaciones y/o certificaciones del Comité.
- e) Suscribir, conjuntamente con el/la Secretario/a Técnico/a, el acta de las sesiones del Comité.
- f) Suscribir conjuntamente con el/la Secretario/a Técnico/a, las resoluciones adoptadas por el Comité.
- g) Aquellas que la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública le designe.
- h) Todas aquellas disposiciones que sean de su competencia y que no constaren en el presente Reglamento.

Art. 9. Responsabilidades de el/la Secretario/a Técnico/a o su delegado/a. - Son atribuciones de el/la Secretario/a Técnico/a del Comité, o su delegado/a, las siguientes:

- a) Elaborar y presentar al/la Presidente/a del Comité el orden del día de las sesiones para su revisión y aprobación.
- b) Convocar a pedido del/la Presidente/a a los miembros del Comité, con por lo menos dos (2) días de anticipación a la realización de la sesión.
- c) Elaborar el acta de sesión del Comité conforme los criterios emitidos por los delegados, suscribirlos conjuntamente con el/la Presidente/a y remitirlos al archivo de la Presidencia del Comité Académico y de Becas.
- d) Solicitar a las instancias competentes previa disposición del Comité y de su Presidente/a, las necesidades de profesionales que requieren ser cubiertas con devengantes de beca.
- e) Solicitar a las instancias competentes las certificaciones presupuestarias para el inicio del período de devengación.





- f) Conceder, previa autorización del/a Presidente/a del Comité, los certificados inherentes al proceso de devengación que soliciten los devengantes de beca, según sea el caso.
- g) Custodiar, administrar el archivo y todas las actividades relacionadas con el manejo de la documentación de los devengantes de beca.
- h) Solicitar previa autorización del/a Presidente/a, la documentación de los devengantes de beca o becarios a las unidades de Administración del Talento Humano – UATHS o a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces, que serán de sustento para la resolución del Comité o para procesos judiciales.
- i) Llevar un registro de las actas que respalden y documenten todas las actividades y resoluciones del Comité Académico de Becas y Devengación.
- j) Dar seguimiento semestral al período de devengación del profesional, cuyo cumplimiento determinará la efectiva conclusión de sus obligaciones y la terminación del contrato de devengación de beca.
- k) Realizar el seguimiento a la evaluación del desempeño alcanzado por el devengante de beca.
- l) Aquellas que el Presidente del Comité le atribuya.

Art. 10. Responsabilidades de los miembros. - Son responsabilidades de los miembros del Comité Académico de Becas y Devengación, las siguientes:

- a) Concurrir a las sesiones a las que fueran convocados, con la finalidad de conocer, analizar y aprobar los asuntos técnicos, administrativos, financieros y legales, inherentes a la devengación de becas.
- b) Cumplir con las resoluciones que se emita en el Comité.

Art. 11. Responsabilidades de la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud o su delegado/a. - Son atribuciones del Subsecretario/a Nacional de Provisión de Servicios de Salud, o su delegado/a, las siguientes:

- a) Analizar y validar conjuntamente con la Dirección Nacional del Talento Humano las plazas de devengación en base a la necesidad institucional del Ministerio de Salud Pública dentro de las veinticuatro (24) provincias del país, con excepción de ciudades donde exista un elevado índice de profesionales disponibles, además conforme los parámetros determinados en el presente reglamento; y,
- b) Proporcionar al Comité información actualizada sobre los establecimientos de salud que forman parte de la red de servicio respecto a capacidad instalada y resolutive por niveles de atención y complejidad.

Art. 12. Responsabilidades de el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a o su delegado/a. - Las atribuciones de el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, o su delegado/a, son las siguientes:

- a) Asignar las partidas presupuestarias para las plazas que serán sorteadas para la devengación de becas.
- b) A través de las UATHS de cada establecimiento de salud, velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales y lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público.
- c) Analizar y validar conjuntamente con la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud las plazas de devengación en base a la necesidad institucional del Ministerio de Salud Pública dentro de las veinticuatro (24) provincias del país, con excepción de ciudades donde exista un elevado índice de profesionales disponibles, además de los conforme los parámetros determinados en el presente reglamento.

Art. 13. Responsabilidades de el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, o su delegado/a. - Las atribuciones de el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, o su delegado/a, son las siguientes:

- a) Asesorar al Comité Académico de Becas y Devengación en materia legal.
- b) Emitir criterios legales en lo referente a pedidos realizados por devengantes, en función de las normativas legales.
- c) Asesorar en la elaboración de las respuestas a los devengantes de beca en base a las actas de sesión, adoptadas por el Comité.
- d) Apoyar en la revisión de elaboración de los formatos relacionados al cumplimiento de la devengación.

Art. 14. Responsabilidades de el/la Coordinador/a General de Planificación, o su delegado/a. - La atribución del Coordinador/a General de Planificación, o su delegado/a, es la siguiente:

- a) Emitir criterios de producción y equipamiento de los establecimientos de salud y unidades administrativas a ser consideradas para el detalle de plazas; esto servirá de insumo a los miembros del Comité para la toma de decisiones.



**CAPÍTULO V
DE LAS OBLIGACIONES****Sección 1
Del Ministerio de Salud Pública**

Art. 15. Obligaciones del Ministerio de Salud Pública. - Constituyen obligaciones del Ministerio de Salud Pública en relación a las devengaciones de beca las siguientes:

- a) Establecer anualmente, a través del Comité Académico de Becas y Devengación, el número de becas que financiará para un periodo determinado.
- b) Analizar la necesidad de formación de talento humano en salud, conforme a los requerimientos institucionales dentro de las veinticuatro (24) provincias del país; y, promover programas de formación con las Instituciones de Educación Superior.
- c) Propiciar alianzas estratégicas con las Instituciones de Educación Superior que cuenten con oferta académica vigente, debidamente aprobada por el Consejo de Educación Superior (CES), o quien haga sus veces; con la finalidad de coordinar acciones encaminadas a la formación, capacitación y educación continua del talento humano en salud.
- d) Transferir a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces, los valores destinados a financiar el Fondo de Becas - Ministerio de Salud Pública, conforme lo establece el Convenio Tripartito de Cooperación Internacional para la implementación del Programa de Becas de Pregrado y Posgrado para Fortalecimiento del Talento Humano en Salud, celebrado entre la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT, Ministerio de Salud Pública - MSP y el Instituto de Fomento al Talento Humano - IFTH o quien haga sus veces.
- e) Realizar el proceso de selección de plaza del devengante de beca. f) Mantener en las Unidades de Administración del Talento Humano - UATH de los niveles desconcentrados correspondientes, un expediente actualizado de cada uno de los profesionales devengantes de beca, con sus documentos personales, además de fotocopia del contrato de financiamiento de beca, contrato de servicios ocasionales, y/o acciones de personal, así como también las evaluaciones periódicas de su desempeño durante el proceso de devengación.
- g) Establecer a través de la Dirección Nacional de Talento Humano, los mecanismos operativos permanentes de seguimiento, control y evaluación al devengante de beca, de conformidad a lo determinado en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento, los contratos suscritos y/o acciones de personal y demás normativa vigente relacionada al tema.
- h) Garantizar, a través de las Unidades de Administración del Talento Humano - UATH de cada establecimiento de salud, la permanencia del devengante de beca en la plaza seleccionada durante el periodo que dure la devengación, a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Sección 2
Del devengante de beca**

Art. 16. Obligaciones de los devengantes de beca. - Son obligaciones del devengante de beca las siguientes:

- a) Registrar el título obtenido con la beca otorgada por el Ministerio de Salud Pública en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT o quien hiciera sus veces y en el Ministerio de Salud Pública a través de su entidad pertinente, previo a la selección e inicio de su periodo de devengación, en un término no mayor a noventa (90) días, una vez finalizada su formación en función de la información remitida por las IES y de acuerdo a lo que establece el contrato de financiamiento de becas;
- b) Cumplir el correspondiente periodo de devengación de beca en el establecimiento de salud del Ministerio de Salud Pública seleccionado por el devengante de beca, en los términos y condiciones previstos en la normativa de adjudicación de becas emitida por la entidad competente, el contrato de servicios ocasionales y/o acciones de personal y en el presente Reglamento;
- c) En concordancia a lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público, el profesional no podrá ejercer durante el periodo de devengación de la beca otra actividad laboral en el servicio público. Se exceptúan casos de docencia universitaria, siempre que el ejercicio de ésta no interfiera en el desempeño de sus funciones de devengante;
- d) Cumplir con las disposiciones del Código de Ética del Ministerio de Salud Pública;
- e) Cumplir con el marco legal vigente, las disposiciones del presente Reglamento y del establecimiento de salud del Ministerio de Salud Pública donde se encuentra desarrollando su periodo de devengación;



f) Las demás que se establezcan en el respectivo contrato de servicios ocasionales.

CAPÍTULO VI DE LA DEVENGACIÓN

Art. 17. Periodo de devengación de beca. - Se realizará conforme a las siguientes disposiciones:

- a) Como requisito indispensable para el inicio del periodo de devengación, el beneficiario de la beca auspiciada por el Ministerio de Salud Pública a través de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, deberá contar con el registro del título de técnicos, tecnológicos superiores, de tercer nivel de grado y cuarto nivel de posgrado en la plataforma de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) y en el Ministerio de Salud Pública a través de la entidad competente, toda vez que se cuente con la correspondiente certificación de disponibilidad presupuestaria asignada por el Ministerio de Economía y Finanzas para el efecto, y que se cuente con la autorización del Comité Académico de Becas y Devengación del Ministerio de Salud Pública;
- b) Si durante el periodo de devengación se convocare a concurso de méritos y oposición, para el otorgamiento de un nombramiento definitivo, de la plaza en la que se encuentra devengando, el devengante de beca podrá concursar, de tal manera que, de resultar ganador, pueda continuar devengando la beca por el tiempo que faltare para concluir dicho periodo en la plaza asignada. El devengante de beca no podrá postularse a una plaza distinta a la que está devengando.
- c) El incumplimiento del periodo de devengación, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el contrato correspondiente y la normativa legal vigente relacionada con el tema. El control y monitoreo de la devengación lo realizarán las Unidades de Administración del Talento Humano - UATH del Ministerio de Salud Pública en donde se suscribió el contrato.

Art. 18. Funciones administrativas para Nivel Jerárquico Superior. - Para casos excepcionales se otorgará un periodo de prórroga de la devengación de beca para funciones administrativas, misma que deberá cumplir con las siguientes condiciones:

La delegación se podrá realizar cuando la necesidad institucional sea acreditada y solicitada por la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública.

Para los casos de devengantes de especializaciones en el campo de la salud que ejerzan funciones de Nivel Jerárquico Superior, su permanencia en dicho cargo no será mayor a seis (6) meses contados desde el primer día que iniciaron sus funciones; y, en caso de que la Máxima Autoridad justifique la necesidad, se podrá ampliar su permanencia por seis (6) meses más. Una vez cumplido este plazo el profesional que deba continuar con dichas funciones administrativas tendrá que solicitar al Comité Académico de Becas y Devengación una nueva prórroga del periodo de devengación.

Finalizado el tiempo en funciones administrativas conforme a lo contemplado en el numeral anterior, el profesional deberá reintegrarse a su plaza de devengación seleccionada inicialmente.

El Comité Académico de Becas y Devengación verificará el cumplimiento de las condiciones enunciadas.

Art. 19. Detalle de plazas. - El Comité Académico de Becas y Devengación, aprobará el detalle de las plazas de devengación a nivel nacional en base al informe técnico motivado presentado por la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud, conjuntamente con la Dirección Nacional de Talento Humano, que contemple las necesidades institucionales del Ministerio de Salud Pública, análisis situacional de salud de la población, perfil epidemiológico, capacidad instalada, indicadores de gestión asistencial, establecimientos de salud nuevos y repotenciados, infraestructura, impacto integral de la atención en salud, talento humano, estrategias priorizadas de salud pública del Ministerio de Salud Pública y nivel de complejidad, entre otros, acorde a su competencia y, al plan de becas.

El Comité Académico de Becas y Devengación aprobará el detalle de las plazas de devengación a nivel nacional en que los profesionales realizarán su periodo de devengación, salvo el caso de los/as servidores/as de nombramiento permanente, quienes regresarán al establecimiento de salud del Ministerio de Salud Pública a donde pertenece su partida presupuestaria, a fin de cumplir funciones acordes con el título obtenido.

Art. 20. De las plazas para devengación de beca. - Las plazas de devengación de beca aprobadas por el Ministerio de Salud Pública, a través del Comité Académico de Becas y Devengación, se seleccionarán tomando en consideración las estrategias,



planes, programas y proyectos emblemáticos del Ministerio de Salud Pública; la necesidad institucional y las situaciones de carácter personal de cada devengante.

En función a las necesidades institucionales tales como emergencia sanitaria, y otras que sean originadas de razones sanitarias de fuerza mayor o caso fortuito, notorias y debidamente comprobables, el Ministerio de Salud Pública se reserva la potestad de realizar cambios de plaza de devengación para el uso óptimo de los recursos humanos disponibles, previo el análisis de las instancias correspondientes y siempre considerando los principios constitucionales inherentes a la salud.

Los cambios de plaza de devengación se realizarán por un tiempo determinado y deberán ser conocidos y resueltos por el Comité Académico de Becas y Devengación.

Art. 21. Selección de plazas. - La selección de plaza por parte de los devengantes de beca, se lo hará seleccionando libremente la plaza en la que llevarán a efecto su devengación, de los listados y lugares en donde el Ministerio de Salud Pública necesite la presencia de especialistas en salud.

La Autoridad Sanitaria Nacional en los procesos de asignación de plaza priorizará las asignaciones bajo las siguientes reglas:

a) Primer grupo de selección y asignación de plaza.

Se priorizará en primer término a las personas que demuestren su condición de doble vulnerabilidad, situación que será acreditada mediante documentos de soporte por parte del devengante de beca, y previo informe motivado de un trabajador social del Ministerio de Salud Pública.

En caso que esta condición sea demostrada debidamente, el Ministerio de Salud Pública permitirá que la persona pueda seleccionar la plaza disponible, indistintamente de la ponderación por mérito académico.

Se tomará en consideración la condición de vulnerabilidad, conforme a los grupos determinados en el artículo 35 de la Constitución de la República, y garantizando los derechos que se hayan generado sobre terceros que dependen directamente del devengante de beca.

b) Segundo grupo de selección y asignación de plaza.

Se considerará como segundo grupo a aquellas personas que demuestren ser parte de los grupos de atención prioritaria, situación que será acreditada mediante documentos de soporte por parte del devengante de beca, y previo informe motivado de un trabajador social del Ministerio de Salud Pública.

En caso que esta condición sea demostrada debidamente, el Ministerio de Salud Pública permitirá que la persona pueda seleccionar la plaza disponible, indistintamente de la ponderación por mérito académico, y posterior a la selección correspondiente del primer grupo de selección y asignación de plaza.

Se tomará en consideración, a los grupos determinados en el artículo 35 de la Constitución de la República, y garantizando los derechos que se hayan generado sobre terceros que dependen directamente del devengante de beca.

c) Tercer grupo de selección y asignación de plaza.

Se considerará en el tercer grupo de selección y asignación de plaza, a todas aquellas personas que no correspondan o no haya demostrado en debida forma, pertenecer al primer y segundo grupo.

Para este grupo, se priorizará la selección y asignación de plaza en base al mérito académico, como recompensa al esfuerzo realizado en la vida estudiantil, mismo que considerará una puntuación máxima de quince (15) puntos bajo las siguientes reglas:

- Nota de egreso del posgrado ponderada a diez (10) puntos (no incluirá la nota de titulación o tesis).
- Certificados de aprobación de educación continua únicamente referentes al tema del programa de 4to nivel (certificado de mínimo 40 horas), se considerará como 0,5 puntos por cada certificado, hasta un máximo de 2,5 puntos.



- Publicaciones en revistas indexadas nacionales o extranjeras como autor o coautor, así como libros o capítulos en obras colectivas que cuenten con el ISBN, se considerará como 0,75 puntos por cada publicación hasta un máximo de 2,5 puntos.

Toda la documentación presentada deberá estar debidamente certificada por la autoridad competente.

La Dirección Nacional de Normalización de Talento Humano y la Dirección Nacional de Talento Humano del Ministerio de Salud Pública, emitirán un informe conjunto con firmas de responsabilidad en el que establecerá la puntuación obtenida por parte de cada devengante de beca, a fin que, en sentido descendente, quien haya obtenido una ponderación más alta, pueda escoger la plaza para su devengación de entre aquellas disponibles.

De existir profesionales con la misma nota, se aplicará un sorteo entre ellos para escoger el establecimiento de salud o la dependencia respectiva en la que devengará la beca.

Art. 22. Inconvenientes en la selección de plaza. - En el caso de existir algún inconveniente en la presentación a la selección de plaza se considerará lo siguiente:

- a) En los casos de mujeres en periodo de gestación debidamente comprobado y certificado por un Hospital Gineco - Obstétrico Público, que por causas de riesgos para su salud requieran postergar el periodo de devengación de beca, será el Comité Académico de Becas y Devengación en su sesión ordinaria o extraordinaria, según corresponda, quien resuelva y conceda el tiempo de prórroga de devengación para el inicio o continuación de su devengación, de acuerdo al certificado médico debidamente avalado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y/o Ministerio de Salud Pública que para el efecto debe presentar la profesional.
- b) En el caso de que el devengante no pudiera presentarse en la fecha prevista para la selección de la plaza por situaciones debidamente justificadas, podrá hacerlo otra persona en su representación, a través de una comunicación suscrita por el devengante de beca adjuntando una copia de la cédula de identidad del devengante y de la persona que se presenta en su lugar.
- c) Los devengantes que no se presentaren a la selección de plaza debido a casos fortuitos o de fuerza mayor, tendrán el término de tres (3) días para presentar la justificación correspondiente, la misma que estará sujeta al análisis y aprobación del Comité Académico de Becas y Devengación; de ser procedente, se convocará en un término de treinta (30) días por segunda ocasión para la selección de plaza, en función a las plazas que fueron publicadas para selección de su cohorte en primera instancia.
- d) Si el devengante no se presentare a esta convocatoria, se iniciará el trámite legal respectivo para el cobro de los recursos invertidos por el Estado en su formación.
- e) En caso de que el devengante no escogiera ninguna de las plazas dentro de los tres (3) días posteriores a la selección de las mismas, el Ministerio de Salud Pública procederá a asignar la plaza en base a la necesidad institucional. Si el devengante rechaza tal asignación, se entenderá como renuncia al periodo de devengación y se dará inicio al trámite legal.
- f) El devengante deberá presentarse en el establecimiento de salud asignado, en la fecha determinada en la credencial de plaza de devengación.
- g) Los devengantes que no se presentaren en la plaza asignada para el inicio de la devengación, tendrán el término de tres (3) días para presentar la justificación correspondiente, la misma que estará sujeta al análisis y aprobación del Comité.
- h) Si el devengante no se presentase se notificará a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o de quien haga sus veces para el inicio del trámite legal respectivo.
- i) En el caso de fallecimiento del becario o del devengante de beca, se extinguirá la obligación de devengación y de restitución de recursos.

Art. 23. Casos de excepción. - Para los casos de excepción sobre grupos de atención prioritaria, justificados documentadamente, el Comité Académico de Becas y Devengación deberá resolver puntualmente cada caso, respetando los derechos garantizados en la Constitución de la República y en la Ley.

Art. 24. Extinción del periodo de devengación. - El Comité Académico de Becas y Devengación, mediante resolución motivada, podrá extinguir el cumplimiento del periodo de devengación, por estrictas razones consideradas en el marco legal vigente para el efecto.

Esta resolución se emitirá luego de haber revisado y analizado el caso en sesión ordinaria o extraordinaria, según corresponda.



Art. 25. Suspensión del periodo de devengación de beca. - Se considera suspensión del periodo de la devengación de beca, cuando por incumplimiento de las obligaciones del devengante establecidas en este Reglamento y previo informe debidamente sustentado por la Máxima Autoridad del establecimiento de salud donde el profesional devengue su beca, el Comité Académico de Becas y Devengación mediante resolución motivada, dispone la suspensión temporal o definitiva del periodo de devengación.

La resolución del Comité será puesta en conocimiento del establecimiento de salud en donde el devengante se encuentre cumpliendo su devengación.

Art. 26. Renuncia. - Se entenderá por renuncia, única y exclusivamente a la comunicación por escrito del devengante a través de la cual expresa su voluntad de no continuar con su devengación.

Si la renuncia del devengante de beca obedece a situaciones consideradas caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, el Comité Académico de Becas y Devengación deberá notificar a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces, para que mediante resolución motivada pueda exonerar al devengante del cumplimiento de la obligación de restitución del monto total de la beca, así como de la prohibición de postulación del becario para otra beca del Ministerio de Salud Pública.

Si la renuncia obedece a otros motivos distintos a los señalados en los párrafos anteriores, el referido Comité notificará a la SENESCYT el incumplimiento para que se establezcan las sanciones respectivas por el órgano ejecutor e impulsará el proceso previsto en los artículos 74 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 211 de su Reglamento.

Art. 27. Incumplimiento de obligaciones del devengante de beca. - En caso de incumplimiento de las obligaciones del devengante de beca, la Unidad de Administración del Talento Humano del establecimiento de salud al que pertenece el devengante dará por terminado el contrato de devengación y comunicará al Comité Académico de Becas y Devengación, quien declarará el incumplimiento y notificará a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces, a fin de que se proceda con el cobro, conforme a lo determinado en el contrato, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

CAPÍTULO VII DEL CAMBIO DE PLAZA DE DEVENGACIÓN

Art. 28. Cambio de Plaza de Devengación. - Una vez seleccionada la plaza para la devengación de la beca, los devengantes deberán tener la documentación de respaldo para que puedan presentar una solicitud de cambio de plaza ante el Comité Académico de Becas y Devengación; dicho cambio se realizará conforme a los siguientes criterios:

a) Haber ingresado en la plaza seleccionada para poder requerir el cambio de plaza de devengación, y podrán realizar dicha solicitud hasta por una (1) ocasión durante todo el periodo de devengación:

1. En el caso de profesionales devengantes de beca del Ministerio de Salud Pública con vínculo matrimonial o unión de hecho debidamente legalizada e inscrita en el Registro Civil, podrán requerir el cambio de plaza de devengación a partir del primer año de la fecha de inicio del periodo de devengación.
2. En el caso de profesionales devengantes de beca del Ministerio de Salud Pública con vínculo matrimonial o unión de hecho debidamente legalizada e inscrita en el Registro Civil con hijos, podrán requerir el cambio de plaza de devengación en cualquier momento desde la fecha de inicio del periodo de devengación.
3. En el caso de profesionales devengantes de beca del Ministerio de Salud Pública que se encuentren en estado de gestación con riesgo, podrán requerir el cambio de plaza de devengación en cualquier momento desde la fecha de inicio del periodo de devengación.
4. En el caso de los profesionales devengantes de beca del Ministerio de Salud Pública, a los cuales se le haya aprobado el cambio de plaza por encontrarse a cargo de terceras personas que se encuentren en situación de desigualdad (grupos de atención prioritaria), el Comité Académico de Becas y Devengación, de considerarlo pertinente, realizará el seguimiento respectivo que permita verificar el cumplimiento de dicha solicitud.





b) El devengante de Beca, posterior a realizar el pedido de cambio de plaza, deberá mantenerse en el lugar seleccionado hasta que el Comité Académico y de Becas resuelva su caso en sesión ordinaria o extraordinaria, caso contrario, se considerará abandono injustificado del puesto, debiendo sujetarse a las sanciones correspondientes,

c) En el caso de realizarse el cambio de plaza, la partida presupuestaria del devengante deberá ser trasladada a la nueva plaza de devengación.

CAPÍTULO VIII

DEL SEGUIMIENTO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Art. 29. Seguimiento académico, financiero y contractual. - La Dirección Nacional de Normalización del Talento Humano en Salud solicitará a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces realizar el seguimiento académico, contractual y financiero del becario y solicitará los respectivos informes a las IES.

Art. 30. Terminación por cumplimiento de las obligaciones y derechos de las partes. - La obligación de devengar terminará por el cumplimiento de las obligaciones de las partes derivadas de la beca y establecidas en los contratos y en el presente Reglamento, con la emisión del certificado correspondiente, previo la presentación de los siguientes documentos:

1. Contrato de financiamiento.
2. Certificado laboral del establecimiento donde realizó su devengación.
3. Mecanizado del IESS.

Documentos que serán revisados por la Secretaría Técnica del Comité Académico de Becas y Devengación, y notificado a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces.

Art. 31. Certificado de cumplimiento de la devengación de la beca. - El Comité Académico de Becas y Devengación, verificará que el devengante de beca ha cumplido con la totalidad de sus obligaciones en los establecimientos de salud o áreas administrativas del Ministerio de Salud Pública y emitirá el certificado correspondiente.

A los profesionales que no han cumplido con la devengación de beca en los establecimientos de salud o áreas administrativas del Ministerio de Salud Pública, no se les otorgará el certificado de cumplimiento de dichas obligaciones contractuales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para los casos no previstos en este Reglamento, será el Comité Académico de Becas y Devengación quien los solventará a través de resoluciones debidamente motivada y conforme al marco legal vigente, garantizando los principios de legalidad en sus actuaciones, celeridad, trato justo, debido proceso y seguridad jurídica.

SEGUNDA. - Las Coordinaciones Zonales de Salud deberán informar de manera inmediata al Comité Académico de Becas y Devengación, sobre renunciadas, abandonos y cualquier otro acontecimiento relacionado con el cumplimiento o incumplimiento del período de devengación.

TERCERA. - El Ministerio de Salud Pública podrá otorgar becas de cuarto nivel para especializaciones en el campo de la salud en el exterior, previo la suscripción de un convenio entre esta Cartera de Estado y la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces. Quienes se beneficien con estas becas estarán sujetos a lo dispuesto en el presente Reglamento.

CUARTA. - La Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Salud Pública en articulación con la Coordinación General de Asesoría Jurídica, elaborará el formato de contrato de devengación de la beca, teniendo en consideración lo dispuesto en la normativa vigente y el presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



PRIMERA. - Los procesos de adjudicación de becas y devengación que se hubieren iniciado antes de la vigencia del presente Reglamento, continuarán desarrollándose hasta su finalización conforme a lo dispuesto en el "Reglamento para el Otorgamiento y la Devengación de Becas de Pregrado y Posgrado, Concedidas por el Ministerio de Salud Pública", expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 2870 de 23 de enero de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 888 de 07 de febrero del mismo año.

SEGUNDA. - En el plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de vigencia del presente Reglamento, el Comité Académico de Becas y Devengación elaborará el instructivo para la aplicación de plazas de devengación.

TERCERA. - En el plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de vigencia del presente Reglamento, el Comité Académico de Becas y Devengación en coordinación con la Comisión Informática institucional, y las instancias técnicas correspondientes, articularán las acciones necesarias para generar los insumos técnicos a fin de orientar a una solución informática sistematizada automática para selección de plazas para devengación de becas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las normas que de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones del presente Reglamento, expresamente el Acuerdo Ministerial No. 2870 de 23 de enero de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 888 de 07 de febrero del mismo año, mediante el cual se expidió el "Reglamento para el Otorgamiento y la Devengación de Becas de Pregrado y Posgrado, Concedidas por el Ministerio de Salud Pública".

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud a través de la Dirección Nacional de Normatización de Talento Humano en Salud y a la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la Dirección Nacional de Talento Humano del Ministerio de Salud Pública.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 10 ENE. 2021



JUAN CARLOS
ZEVALLOS
LOPEZ

Dr. Juan Carlos Zevallos Lopez
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
Revisado	Dr. Francisco Solórzano	Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud	Viceministro	 FRANCISCO XAVIER SOLÓRZANO SALAZAR
	Dra. Diana Molina	Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud	Subsecretaria (E)	 DIANA INES MOLINA
	Mgs. Gabriel Rivadeneira	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinador	 GABRIEL FERNANDO RIVADENEIRA REVEJO





	Abg. Mary Elena Cruz	Dirección Nacional de Consultoría Legal	Directora	 MARY ELENA CRUZ
	Mgs. Patricia Paredes	Dirección Nacional de Normatización	Directora	 PATRICIA ANDREA PAREDES ARCE
	Dr. Marco Lucio Muñoz	Dirección Nacional de Normatización del Talento Humano en Salud	Director	 MARCO LUCIO MUÑOZ HERRERIA
Elaborado	Ing. Monserrath López	Dirección Nacional de Normatización del Talento Humano en Salud	Analista	 MONSERRATH LOPEZ SERRANO
	Ab. Alexandra Arteaga	Dirección Nacional de Consultoría Legal		 ALEXANDRA DEL ROCIO ARTEAGA LOPEZ
	Ab. Denisse Andino	Dirección Nacional Jurídica	Analista	MARIA DENISSE ANDINO EGUEZ Analista Ejecutiva por Interim Proceso Administrativo Área de Normatización (DIN) Calle 14 de Agosto y Calle 15 de Agosto Quito - Ecuador Teléfono: 02-38141100 Fax: 02-38141100



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

00114-2021

Dictó y firmo el Acuerdo Ministerial, que antecede el señor Dr. Juan Carlos Zevallos, Ministro de Salud Pública, el 10 de enero de 2021.

Lo certifico.-



LENIN
PATRICIO
ALDAZ BARRENO

Ing. Lenin Patricio Aldaz Barreno MSc.
DIRECTOR NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA



ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE CONSTA EN EL
ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SECRETARÍA
GENERAL, AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO.
LO CERTIFICO EN QUITO A. 11 ENE. 2021

Ing. Lenin Patricio Aldaz Barreno
DIRECTOR(A) NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA